RECONQUISTA, 16NOVIEMBRE DE 2023
RESOLUCION Nº18-2/23

VISTO:

Estos autos caratulados:***"PASARINO ALDO y OTROS s/ RUIDOS MOLESTOS***" – Expte.18/2023entrámite ante esta Agencia Gubernamental de Control de la Municipalidad de Reconquista Santa Fe, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 27/07/2023 la Sra. Patricia Streuli, DNI 20.192.287 domiciliada en calle Ley 1420 Nº 521 de esta ciudad de Reconquista, presenta nota ante esta Agencia Gubernamental de Control Público y expresa solicitando información respecto al funcionamiento del local de comidas llamado *"Panchino"* el que se encuentra ubicado en el mismo edificio en donde ella vive.

Que, señala además que se le dificulta el descanso por las molestias que ocasiona la aglomeración de personas, con motivo de la concurrencia al establecimiento cuyo nombre de fantasía es "Panchino".

Que, el establecimiento sito en calle Ley 1420 N 517, se encuentra habilitado por Resoluciòn Nº 585 Letra "N" de fecha 14/11/2018, cuya actividad principal es "Servicio de Expendio de Comidas y Bebidas en Establecimiento con Servicio de Mesas y/o Mostrador N.C.P. – Bar", cuyo Artículo 3º dice *"**DEBERÁ dar cumplimiento a las normas vigentes** en Ordenanzas 5303/05 y 5348/06 las que regulan horarios, expendio o suministros de bebidas alcohólicas a menores, fumar en espacios cerrados, **como así también en relación al uso de la vía pública, nivel de ruidos molestos y todo lo inherente a medidas de seguridad para no ocasionar molestias en el entorno, Ordenanza 4877/03;quedando condicionada esta habilitación al cumplimiento de las normas vigentes.**"*

Que**,** concurre a esta Agencia Gubernamental el Sr. ACUÑA Pablo Javier, quien manifiesta que está a cargo del negocio y niega los hechos de ruidos excesivos, que es un bar con mesas y sillas y no se realizan shows en vivo, y es más comida al paso que un lugar para estar, que contrató tres personas para seguridad dispersar a la gente en caso de ser necesario.

Que**,** con el fin de hallar una solución al reclamo planteado mediante el acercamiento de las partes se inicia un procedimiento de Mediación Comunitaria (Ord. 7963/17), el cual se cierra por incomparecencia de una de las partes en fecha 13/09/2023.

Que**,** ingresa nueva nota de reclamo en fecha 22/09/2023 Expte Seguimiento Nº 8886/23, denunciando aglomeración de personas y ruidos persistentes en el establecimiento sito en Ley 1420 Nº 517, lo cual manifiesta le afecta a su salud.

Que, habiéndose citado a las partes intervinientes y continuando las quejas por los motivos ya expuestos, y continuando las quejas y reclamos, presentándose nueva nota Expte 10387/23, queda expuesto que las medidas anunciadas por el Sr. ACUÑA Javier, quien declaró ser la persona a cargo del local, son insuficientes para evitar las molestias en el entorno.

Que, contar conHabilitación Municipal, bajo ninguna circunstancia autoriza a excederse en los límites impuesto por la legislación vigente y este límite impuesto es "no generar molestias en el entorno", condición expresa en la Resolución que habilita la actividad del establecimiento.

Que**,** las relaciones de vecindad imponen una limitación al dominio fundada en la proximidad, la que entraña necesariamente ciertos inconvenientes y que obliga a los vecinos a tener que soportar ciertas molestias tales como el humo, calor, olores, luminosidad, ruidos, vibraciones o daños similares, pero solo hasta un cierto límite, dado por la "normal tolerancia". En consecuencia, cuando dicho límite es traspasado se debe bregar por la cesación de las molestias, y el extremo de molestias excede la normal tolerancia cuando afecta la tranquilidad, seguridad y descanso de los vecinos en horarios nocturnos.

Que, a mérito de todo lo expuesto, corresponde la suspensión de las actividades que generan exceso de ruidos y molestias en el entorno del lugar en donde está ubicado el establecimiento en los horarios de descanso, medida que se dictó mediante Resolución de fecha 08 de noviembre de 2023 cuya resolutiva en su artículo 1ª dice: "***1*** *– Ordenar el cese de las molestias que excedan la normal tolerancia para*

el descanso de los vecinos, para lo cual deberá suspender sus actividades a partir de las 03.00 hs a.m., pudiendo reiniciarlas a las 08.00 hs a.m. en el establecimiento sito en calle Ley 1420 Nº 517 cuyo nombre de fantasía es "Panchino" habilitado a nombre del Sr. PASSARINO Aldo Guillermo CUIT 20-27129030-7, cuya actividad principal es "SERVICIO DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN ESTABLECIMIENTO CON SERVICIO DE MESAS Y/O MOSTRADOR, fundado en artículo 181º de Ordenanza 4909/03 y artículo 3º Resolución de Habilitación Nº 585/18." y que fuera notificada el mismo día en el establecimiento indicado, siendo recepcionada la misma por el Sr. ACUÑA, Pablo Javier.

Que, con motivo de la notificación de suspensión de actividades comparece el Sr ACUÑA Pablo Javier a efectos de realizar descargo por la medida cautelar dictada y manifiesta que: *"Presentaré firma de los vecinos manifestando que mi actividad no genera molestias; he contratado 3 personas de seguridad para los viernes y 4 para los sábados con el objeto de dispersar a la gente y que circule. También solicito que se realice una reunión conjunta con los vecinos, y además de solicitar en este acto que no se aplique la suspensión, presentaré a la brevedad un recurso para pedir que se deje sin efecto la Resolución que me limita el horario de trabajo".*

Que, el establecimiento continuó con sus actividades luego de los horarios restringidos, generándose nuevamente reclamos por la aglomeración de personas que generan molestias en el entorno los días 11 y 12 de noviembre de 2023, realizándose constataciones al efecto, así el día 11 de noviembre según acta 52576 verifica actividad a las 3.35 hs, acta 52579 a las 05.20 hs constata la aglomeración, de fecha 12 de noviembre se constata actividad según acta 52008 a las 04.55 hs y según acta 52009 a las 05.30 hs se constata nuevamente aglomeración de personas.

Que, en fecha 15 de noviembre de 2023 ingresa nueva nota de reclamo Expte Seguimiento Nº 10678/23 en la cual manifiestan que su descanso se ve afectado por las actividades realizadas en el local "Panchino" y se describen las molestias causadas.

Que, la Ordenanza 4909/03 "Código Municipal de Faltas" establece que esta Agencia Gubernamental de Control puede según Art. 17º inc. a) actuar de oficio o por denuncia; Art. 19º dice que la denuncia formulada por un particular deberá contar como mínimo con los datos a que refieren los inc. a) b) c) y d)

del art. 18, Art. 26º que dice "*en aquellos casos en que se denuncien infracciones inherentes a la actividad comercial o industrial aunque las mismas se desarrollan en establecimientos habilitados por la Municipalidad, el Juez podrá decretar la clausura preventiva del mismo hasta tanto comparezca el responsable".*

POR ELLO, fundado en artículos 17º; 19º; 26º; 181º de Ordenanza 4909/03 y art. 3º de Resolución de Habilitación Nº 585/18, en uso de las facultades que le son propias:

LA AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL

RESUELVE:

Art. 1 –Ordenar la CLAUSURA PREVENTIVA del establecimiento sito en calle Ley 1420 Nº 517 cuyo nombre de fantasía es "Panchino" habilitado a nombre del Sr. PASSARINO Aldo Guillermo CUIT 20-27129030-7, cuya actividad principal es "SERVICIO DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN ESTABLECIMIENTO CON SERVICIO DE MESAS Y/O MOSTRADOR" fundado en artículo 26º; 181º de Ordenanza 4909/03 y artículo 3º Resolución de Habilitación Nº 585/18 y en los considerandos de la presente Resolución.

Art. 2 – Esta medida regirá hasta que la accionada arbitre las medidas necesarias para el cese de las molestias en el entorno.

Art. 3 – AUTORIZAR a notificar al titular para el retiro de toda mercadería perecedera.

Art. 4 - El infractor podrá plantear recurso de reconsideración y/o apelación en subsidios/art. 47/48 de Ord. 4909/03 dentro de los diez días hábiles administrativos siguientes.

Art. 5 - Regístrese, Notifíquese y Archívese.